

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, la presente aceptación de renuncia, designación de curador ad litem y requerimiento. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CÁRDONA NARVÁEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	433
Radicado:	760013110014 2019 00006 00
Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	ICBF
Demandado:	ANGELO GIONNA RICARDO
Decisión:	Acepta Renuncia, Designa Curador y Requiere Parte

Revisado el presente asunto, se observa que, el profesional del derecho que fue designado como curador ad-litem de la parte demandada, presentó escrito en el que manifiesta su imposibilidad de continuar ejerciendo dicho cargo, por cuanto se encuentra en la actualidad fungiendo como personero municipal de Dagua Valle. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho acepta la renuncia presentada y procede a designar como Curador Ad Litem del demandado para que continúe con su representación al interior de este proceso, al abogado **JULIÁN PINEDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.470.791 de Jamundí y portador de la tarjeta profesional No. 308.685 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado a través del correo electrónico juridico.jpineda@gmail.com y en el número de teléfono 3176521174, surtiéndose el mencionado trámite a través de la Secretaría de este Despacho.

Se pone de presente al profesional del derecho que, como quiera que la demanda ya fue contestada, deberá continuar ejerciendo la defensa del señor **ANGELO GIONNA RICCARDO** en los trámites subsiguientes del proceso, entre éstos, en las respectivas audiencias. Además, se advierte que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del C.G.P. su nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado de tal disposición, deberá inmediatamente asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Para tal efecto en caso de aceptación del cargo, dentro de los **DOS (02) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, informar al Despacho a través del correo electrónico j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de

proceder por ese mismo medio a remitirle la correspondiente notificación y traslado de la demanda.

Por otra parte, la defensora de familia del ICBF aporta la constancia de entrega de las citaciones enviadas a los parientes del menor, expedida por la empresa de mensajería, no obstante, la misma es ilegible, puesto que no puede identificarse plenamente a quién fue dirigida la citación y menos aún, determinar si efectivamente las personas citadas residen en el lugar en el que aquellas fueron entregadas. Razón por la cual, es procedente requerir a la parte actora para que acredite ante el Despacho, el envío de las citaciones a los parientes del menor de edad ACGM, para lo cual, deberá allegar la constancia de entrega legible, en la cual pueda determinarse a quién fue dirigida y que las personas citadas viven en la dirección donde fue remitida la citación.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

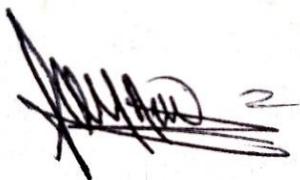
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LÍTEM del señor **ANGELO GIONNA RICCARDO** al abogado **JULIÁN PINEDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.470.791 de Jamundí y portador de la tarjeta profesional No. 308.685 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado a través del correo electrónico juridico.jpineda@gmail.com y en el número de teléfono 3176521174, surtiéndose el mencionado trámite a través de la Secretaría de este Despacho.

SEGUNDO: OFICIAR al profesional del derecho para efectos de darle a conocer la decisión contenida en esta providencia, para que en caso de aceptación del cargo dentro de los **DOS (02) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, informar al Despacho a través del correo electrónico j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de proceder por ese mismo medio a remitirle la correspondiente notificación y traslado de la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite ante el Despacho, el envío de las citaciones a los parientes del menor de edad ACGM, para lo cual, deberá allegar la constancia de entrega legible, en la cual pueda determinarse a quién fue dirigida y que las personas citadas viven en la dirección donde fue remitida la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 030 del
24 de febrero de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la
rama judicial